



5/25

**RESOLUCIÓN 5/25 QUE CONFIRMA LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL Y SE
APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA PARA ATENDER LA SOLICITUD DE ACCESO A INFORMACIÓN
PÚBLICA 330015424000655**

En la Ciudad de México siendo el día veintidós de enero del año dos mil veinticinco-----

Vistos para resolver sobre la solicitud 330015424000655 requerida a la Unidad de Transparencia del
Hospital Infantil de México Federico Gómez a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. ---

-----**ANTECEDENTES**-----

1. Con fecha 11 de diciembre de 2024, se recibió en la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de acceso a información pública 330015424000655, en la que se requirió.

"SOLICITO ME SEAN PROPORCIONADAS LAS PAPELETAS O FORMATOS DE TIEMPO EXTRAORDINARIO DE LOS SIGUIENTES TRABAJADORES DE LA PRIMERA Y SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE 2024, O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE AMPARE EL PAGO DE HORAS EXTRAS Y/O COMPENSACIÓN POR SERVICIOS EVENTUALES DE LOS SIGUIENTES TRABAJADORES CARBAJAL MALAGON HECTOR IVAN RUIZ OSORNO DIEGO SERGIO MUÑOZ ALARCON ALAN LOPEZ AGUILAR EDGAR IVAN" [Sic].

2. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia, solicitó a través de correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2024, a Mario Robles Silva, Encargado de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos que realizara la búsqueda de información y lo informara a más tardar el día 20 de diciembre de 2024.

3. Por medio de correo electrónico de fecha 16 de enero de 2025, Mario Robles Silva el Encargado de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos hizo llegar los siguientes recibos testados y originales y lo siguiente:

- *"Papeletas en versión publica de la primera quincena de enero 2024, de los servidores públicos en mención" [Sic].*
- *"Papeletas en versión publica de la segunda quincena de enero 2024, de los servidores públicos en mención" [Sic].*
- *"Papeletas originales [copias] de la primera quincena de enero 2024, de los servidores públicos en mención" [Sic].*
- *"Papeletas originales [copias] de la segunda quincena de enero 2024, de los servidores públicos en mención" [Sic].*





5/25

4. Con oficio 6100/010/2025 de fecha 14 de enero de 2025 se solicitó el nombre y cargo del servidor público de la Oficina de Representación en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, como lo establece el artículo 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, para participar en las sesiones del Comité de Transparencia, sin que exista respuesta a la fecha por parte de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno, en específico del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud.

-----C O N S I D E R A N D O S-----

PRIMERO. En términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez, tiene las funciones que se señalan en el Artículo 61 de dicha Ley, así como la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información referidas en los artículos 121 al 144 las cuales son las necesarias para garantizar y agilizar el flujo de información entre este Instituto y los particulares.

SEGUNDO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64, 65 y 168 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la presente solicitud de información.

TERCERO. En términos del artículo 133 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que señala:

"Artículo 133. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada" [Sic].

CUARTO. Miriam Guadalupe Herrera Segura, Directora de Planeación y Titular de la Unidad de Transparencia realizó las gestiones al interior de la Institución en específico, con Mario Robles Silva, Encargado de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, a fin de que realizara la búsqueda de la información y lo informara a más tardar el 20 de diciembre de 2024.

QUINTO. Mario Robles Silva, Encargado de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos hizo llegar las papeletas de la primera y segunda quincena de enero 2024, de los servidores públicos en mención testados y originales, a fin de que se someta al Comité de Transparencia para confirmar la clasificación y aprobación de la versión pública, con fundamento en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo que la presente resolución se enfocará en determinar la procedencia de la confidencialidad de los datos testados, misma que a continuación se analiza.

Número nid. Número que corresponde a un empleado en el Hospital Infantil de México Federico Gómez, si bien es un dato que identifica a un servidor público, su uso es





5/25

únicamente con fines internos de administración de la propia entidad, con el cual no se puede acceder a un sistema de datos o información de la misma; sin embargo, por la naturaleza del documento a entregar, los datos que lo conforman se consideraran confidenciales sin dejar de lado el principio de máxima publicidad.

SEXTO. El Artículo 98 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala

"Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información; [...] "

SÉPTIMO. El artículo 113 fracciones I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública menciona.

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable; [...] " [sic]

[...]

OCTAVO. Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

NOVENO. El artículo 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información, señala.

"Artículo 140. En caso de que los sujetos obligados consideren que los Documentos o la información requerida deban ser clasificados, deberá seguirse el procedimiento previsto en el Capítulo I del Título Séptimo de la Ley General, atendiendo además a las siguientes disposiciones:

El Área deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

I. Confirmar la clasificación;



5/25

- II. *Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información, y*
- III. *Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.*

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al interesado en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 135 de la presente Ley. [...]” [sic]

DÉCIMO. Asimismo, el artículo 108 de la citada ley, señala:

*“Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, **deberán elaborar una Versión Pública** en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.” [Énfasis añadido]*

DÉCIMO PRIMERO. Los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, indican.

“[...] Quincuagésimo sexto. La versión pública del documento o expediente que contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por los sujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de sus áreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.” [Sic]

“[...] DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiar y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, “Modelo para testar documentos impresos”.

En caso de que sea posible la digitalización del documento, se deberá observar lo establecido en el lineamiento Sexagésimo.

La información deberá protegerse con los medios idóneos con que se cuente, de tal forma que no permita la revelación de la información clasificada.” [Sic]

Por lo antes expuesto, el Comité de Transparencia de este Instituto, procede a emitir los siguientes resolutivos.





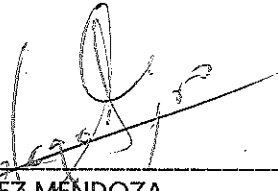
RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se **CONFIRMA** la clasificación del Número Nid por considerarse información confidencial de conformidad con el fundamento legal artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, entregados para atender la solicitud de acceso a información pública número 330015424000655.

SEGUNDO. Se aprueba la versión pública de las papeletas de la primera y segunda quincena de enero 2024, de los servidores públicos en mención en su versión pública, entregadas por Mario Robles Silva Encargado de Despacho de la Subdirección de Recursos Humanos, con el cual se dará atención a la solicitud de acceso a información pública número 330015424000655, conforme a los considerandos PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO del presente documento.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que entregue al solicitante, la presente resolución y las papeletas de la primera y segunda quincena de enero 2024 solicitados en versión pública aprobados, en atención a la solicitud de acceso 330015424000655, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo resolvieron por unanimidad los integrantes que asisten a la segunda reunión extraordinaria virtual de 2025 del Comité de Transparencia del Hospital Infantil de México Federico Gómez.


CIRIO LÓPEZ MÉNDOZA

Jefe de Servicio en representación de MIRIAM GUADALUPE
HERRERA SEGURA, Directora de Planeación y Titular de la Unidad
de Transparencia


ESTHER ESPINO HERNÁNDEZ

Apoyo Administrativo en Salud A7, en
representación de HÉCTOR OLIVARES CLAVIJO, Jefe
del Departamento de Hemerobiblioteca y
Coordinador General de Archivos del Hospital
Infantil de México Federico Gómez.



